



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	José Dorisnel Castillejo Padilla
Ejecutado	Eugenio Guerrero Hernández y otros
Radicado	05001 31 03 013 2021 00146 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Observándose que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, en cuanto que de los títulos valores aportados como base de recaudo, se desprende el pago de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por tanto, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **JOSÉ DORISNEL CASTILLEJO PADILLA con CC. 1550146**, contra **EUGENIO GUERRERO HERNANDEZ C.C. 12554687**, **ALEJANDRO SANDOVAL C.C. 16705070** y la sociedad **INVERMAJO S.A.S. NIT 900337707-0**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma doscientos veinticinco millones de pesos (\$225'000.000.00) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 1, más los intereses moratorios causados sobre dicho capital desde el 21 de enero de 2018 hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal mensual.

B) Por la suma doscientos veinticinco millones de pesos (\$225'000.000.00) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 2, más los intereses moratorios causados sobre dicho capital desde el 21 de enero de 2018 hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal mensual.

C) Por la suma doscientos veinticinco millones de pesos (\$225'000.000.00) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 3, más los intereses moratorios causados sobre dicho capital desde el 21 de enero de 2018 hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal mensual.

D) Por la suma doscientos veinticinco millones de pesos (\$225'000.000.00) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 4, más los intereses moratorios causados sobre dicho

capital desde el 21 de enero de 2018 hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal mensual.

E) Por la suma doscientos veinticinco millones de pesos (\$225'000.000.00) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 5, más los intereses moratorios causados sobre dicho capital desde el 21 de enero de 2018 hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal mensual.

F) Por la suma doscientos veinticinco millones de pesos (\$225'000.000.00) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 6, más los intereses moratorios causados sobre dicho capital desde el 21 de enero de 2018 hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal mensual.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre los títulos ejecutivos que han sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el mandamiento de pago a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de CINCO (5) días para pagar la obligación y el término de DIEZ (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el Artículo 442 *Ibídem*.

De conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: SE REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que adopte todas las medidas necesarias para conservar los títulos valores que en mensaje de datos aporta, y estar presto para exhibir los originales cuando se solicite por parte del Despacho (Art. 78 numeral 12 del C.G.P.).

SEXTO: Se reconoce personería para actuar, al abogado MARIO DE JESUS CASTILLEJO PADILLA identificado con la T.P., # 88.494 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7736ac389a79b2bfec43bbfe9381babfefcfa9d02d8d27f8559a464c3bf8789

Documento generado en 01/06/2021 05:13:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**